



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Acción de tutela. 110014003004-2021-00590-00.

Confirmación. 411247.

Al estudiar la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad que no es posible asumir el conocimiento de la misma.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la norma en comento señala que *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos** [...]"* (Negrilla y Subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito tutelar, se advierte que la presente acción se funda en la presunta vulneración al derecho de petición de la accionante Yolanda Hernández Moya por parte de la Secretaría de Movilidad de Aguachica Cesar, entidad que según indica la ahora tutelante, no ha dado respuesta a la solicitud que en sus oficinas radicó, así, palmario resulta que, el lugar donde, se supone, ocurrió la vulneración, es en el municipio de Aguachica, ubicado en el departamento del Cesar, y es el juez de allí, el competente para conocer la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo. Enviar por secretaría de forma inmediata el presente asunto a la oficina de reparto de Aguachica Cesar, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de esa

municipalidad. Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Notificarla presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29613521366b4e73133a9fe9ebdd9fe6cf8e8a5d81385aeb18f70c3ac36
7b9b**

Documento generado en 09/07/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**